

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00340

1º. Se acepta la renuncia presentada por el abogado José Lucas Gnecco Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante (archivos PDF-006/007). Artículo 76 del Código General del Proceso.

2º. Frente a la petición elevada por la abogada Ginna Liseth López Garzón (archivo 8), deberá estarse a lo dispuesto en el numeral precedente.

3º. Se niega la petición de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo 4), por cuanto no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que el impulso corresponde a ambos extremos procesales, esto es, pedir la reanudación del proceso y nueva fecha para celebrar la audiencia inicial, lo que conlleva a concluir que la parálisis del asunto no obedeció solo a la parte actora sino igualmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 fijado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p> |
|---|

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91e7ad407eee549a16666c84e42fcb9958217689af22cb0fea80b4bdb17ac7**

Documento generado en 17/11/2022 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>